

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOGARES COMPARTIDOS

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Denominación.

La Asociación denominada **HOGARES COMPARTIDOS** se constituyó, por tiempo indefinido, en fecha 20 de septiembre de 2013 e inscrita en registro asociaciones con nº de expediente CV-01-052024-V con CIF G-98570690 y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia calle Archena, nº 2, pta 33 código postal 46014.

La Asociación realizará principal y mayoritariamente sus actividades en el **ámbito** territorial de La Comunidad Valenciana. No obstante, puede actuar en el resto del territorio español.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Facilitar el acceso a una vivienda digna a personas mayores vulnerables.
2. Establecer núcleos de convivencia positivos, cooperativos y afectivos para evitar la soledad no deseada.
3. Favorecer la autonomía personal
4. Fomentar una sana autoestima
5. Potenciar el envejecimiento activo
6. Favorecer la participación de la ciudadanía en los distintos programas que promueve la asociación.
7. Sensibilizar a la sociedad sobre la situación que viven las personas mayores vulnerables, sus capacidades y necesidades.
8. Colaborar en las acciones y estudios destinados a mejorar o profundizar en la situación de las personas mayores vulnerables.
9. Aquellas que no enumeradas en los párrafos anteriores sean similares o complementarias de ellas.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Gestionar y promocionar Hogares Compartidos, en la medida de las capacidades de la Asociación.
2. Planificar, desarrollar y evaluar un programa innovador en Valencia para asegurar su viabilidad económica, asegurando la transparencia de los resultados.
3. Divulgar el conocimiento del recurso
4. Trabajar en red con otras entidades sociales y la Administración.
5. Coordinarse con los/as profesionales de referencia o personas de confianza de las personas derivadas al programa, para favorecer su acceso a los hogares.
6. Seleccionar las personas que puedan congeniar, para crear grupos de convivencia estables, a través de reuniones grupales y entrevistas en profundidad realizadas por el equipo técnico de la Asociación.
7. Favorecer la participación activa de las personas mayores, en los procesos de selección de las personas candidatas a entrar en el programa.
8. Seguimiento periódico y valoración de las relaciones interpersonales a través de reuniones grupales e intervenciones individuales.
9. Consensuar y establecer unas normas mínimas que aseguren la buena convivencia del grupo.
10. Realizar mediaciones ante conflictos que surgen en la convivencia.
11. Promoción de hábitos saludables: higiene, actividad física, alimentación saludable, adherencia al tratamiento farmacológico, sexualidad responsable.
12. Realizar planes de intervención individualizados para cada participante de la entidad.
13. Entrenamiento en el día a día en habilidades sociales y de comunicación
14. Realizar actividades encaminadas a fomentar el sentimiento de pertenencia al grupo.
15. Estimular el rol activo de los participantes del programa tanto dentro como fuera de los hogares.
16. Facilitar el conocimiento y acceso a los recursos sociales de su entorno.
17. Conocer y potenciar sus motivaciones a nivel individual.
18. Fomentar la participación en actividades de ocio y tiempo libre.
19. Facilitar el acceso del voluntariado y colaboradores al programa.
20. Formar y acompañar al voluntariado para facilitar su labor.
21. Atender las iniciativas que surjan desde el voluntariado para la mejora del programa y sus participantes.
22. Intervenir en foros, charlas, conferencias o encuentros sobre el colectivo de mayores.
23. Incentivar la participación de las propias personas mayores en medios de comunicación, encuentros, charlas...
24. Ofrecer nuestra experiencia y resultados del programa.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad de adhesión

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
Para poder ser miembro/a de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas y su buen funcionamiento
- f) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de persona asociada (Causa de baja).

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Muerte, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- d) No reunir requisitos y/o incumplimiento grave, determinados en los presentes Estatutos y/o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Otras que establezca la ley o los estatutos.

Artículo 10.- Régimen sancionador

La **separación** de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando incumpla las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o las normas dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Cuando muestre la debida falta de respeto a los Órganos de Gobierno, a los miembros de la Asociación o a otras personas relacionadas con el entorno de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.-ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Todas las personas componentes quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes al cierre de ejercicio

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, en los supuestos previstos por la ley, siempre que sea necesario, a juicio del/ la Presidente/a, o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la **convocatoria** se colocarán en los lugares de costumbre con **quince días** de antelación como mínimo, **salvo** por razones de **urgencia** que serán ratificadas al inicio de la Asamblea. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria expresará el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designadas La Presidencia y la Secretaría de la misma.

Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará **constituida** válidamente en **primera convocatoria** con la asistencia de un **mínimo de un tercio** de las personas asociadas presentes o representadas; y en **segunda convocatoria, sea cual sea el número** de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada componente de la Asociación.

Son **competencia** de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades. Y la liquidación anual de cuentas
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a las personas componentes del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de las personas componentes del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los **acuerdos** se tomarán por **mayoría simple** de las personas asociadas presentes o representadas (*cuando los votos afirmativos superen a los negativos*). No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas asociadas presentes o representadas (*cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos*), los **acuerdos relativos a**:

- a) disolución de la asociación,
 - b) modificación de los Estatutos,
 - c) disposición o enajenación de bienes
 - d) y remuneración de las personas que componen el órgano de representación,
- siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones,

confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, **se comunicarán al Registro de Asociaciones** para su inscripción, en el plazo de **un mes** desde que se produzca el acuerdo.

CAPITULO IV -EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada al menos por las figuras de una persona que ostenta la Presidencia, otra la Secretaría y una tercera la Tesorería.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultandos elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidencia y Secretaría deben recaer en personas diferentes.

Las elecciones habrán de ser comunicadas al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

La Junta Directiva ejercerá su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como componentes del órgano de representación.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas componentes del órgano de representación, ejercerán el cargo **durante** un periodo de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como persona asociada de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General

Los ceses habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de las mismas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la **modificación** de los **Estatutos** acordada por la Asamblea General en el plazo de **un mes**.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la persona que ocupa la Presidencia o por la persona que le sustituya, se **reunirá** en sesión **ordinaria** con la **periodicidad** que sus componentes decidan, que en todo caso **no** podrá ser **superior a dos meses**. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente **constituido** con convocatoria previa y un **quórum de la mitad más uno/a** de sus componentes.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la componen, así se acordare por unanimidad

Las personas del órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la figura de Presidente/a y de Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por **mayoría simple** de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º Facultades de la persona que ostente la Presidencia

La persona que ostente el cargo de la Presidencia de la Asociación también lo será de la Junta Directiva.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la persona que ostente la Presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la persona que ostente el cargo de Tesorería de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Facultades de la persona que ostente el cargo de Tesorería.

La persona que ostente el cargo de Tesorería tendrá como funciones: la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 21.- Facultades de la persona que ostente el cargo de Secretaría.

La Secretaría de la Junta Directiva debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de Patrimonio inicial

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas de las personas asociadas.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De los ingresos provenientes de sus actividades

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todas las personas componentes de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año a excepción del primer año que comenzó en la fecha de la constitución.

Art. 25º Disposición de fondos

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Otras que establezca la ley o los Estatutos

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas componentes del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien los que el/la juez/a, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a “fines o entidades no lucrativas que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa”

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas componentes o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante las personas asociadas y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Dª Amparo Azcutia Vilar en calidad de Secretaria de la Asociación HOGARES COMPARTIDOS, CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 27 de enero de 2025

En Valencia a 27 de Enero 2025

SECRETARIA

PRESIDENTA

TESORERO

Fdo: Amparo Azcutia Vilar

Fdo: Pilar Pardo Rabadán

Fdo: José Pardo Rabadán